



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

C.P.

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 19 de diciembre de 2014.

VISTO el Expediente N° S93:0006121/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, la Resolución N° C.20 de fecha 14 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, vitivinicultores de las zonas de producción de Cafayate y de los Valles Calchaquies de la Provincia de SALTA han solicitado la revisión de la Resolución N° C.20 de fecha 14 de junio de 2004, a fin de contemplar situaciones que podrían inducir al consumidor a confusión, respecto del origen del producto.

Que la resolución antes mencionada establece claramente que todo dato que se consigne en el etiquetado de los vinos debe ser veraz, preciso y comprobable, y evitar cualquier tipo de confusión al consumidor respecto de la naturaleza, origen o composición del producto,

Que en algunos casos se ha detectado que establecimientos industriales que envasan vinos en una zona reconocida como un área geográfica protegida, a pesar de no optar por el uso de ninguna Indicación Geográfica, hacen mención de una zona determinada al indicar el domicilio del lugar de envasado, que difiere del lugar de origen de las uvas y de la elaboración del vino, provocando confusión en el consumidor, extremo que precisamente pretende evitar el marco normativo actual.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 25.163, establece que los vinos y bebidas



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

espirituosas de origen vínico, amparados por su régimen gozarán, entre otros derechos, de exclusividad y protección legal en el uso de la Indicación de Procedencia, Indicación Geográfica o Denominación de Origen Controlada, debidamente registradas.

Que a los efectos de identificación de los establecimientos inscriptos y habilitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), en el sitio Web oficial en la opción de consulta, se informa sobre la ubicación específica de cada uno de ellos.

Que asimismo, respecto de los establecimientos vitivinícolas fuera del régimen de la Ley N° 25.163, a la fecha, una importante cantidad de éstos tienen instrumentado su propio sitio Web que referencia todos sus datos de ubicación para que pueda ser consultado por los interesados.

Que con una referencia a estos medios de acceso a la información se puede conocer con precisión el domicilio completo de cada inscripto sin necesidad de consignarlo expresa y detalladamente en el etiquetado, lo que posibilita la individualización y ubicación del establecimiento fraccionador por parte del eventual consumidor interesado.

Que respecto de la función del INV, el contar con los números de inscripción estampados obligatoriamente en el etiquetado, brinda los elementos para una correcta individualización de responsables y posibilita los procedimientos de fiscalización necesarios.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese el inciso a) del Punto IV - MENCIONES OPTATIVAS del Anexo a la Resolución C.20 de fecha 14 de junio de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera: "a) DOMICILIO: Solo podrán formar parte como datos del domicilio del establecimiento fraccionador, la localidad, departamento y provincia donde se encuentra ubicado, cuando el establecimiento tenga otorgado el derecho a uso de la designación del origen en los términos de la Ley N° 25.163 y su reglamentación, para el producto que se identifica. En este caso, deberán ser impresos con el mismo color, tipo de letra y grosor de trazo que los datos referidos, y en ningún caso podrán superar a UNO COMA CINCUENTA MILIMETROS (1,50 mm).

Las bodegas que no posean dicho derecho a uso, a fin de brindar precisión de su domicilio a los consumidores, podrán hacer mención al sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, donde se encuentra disponible la opción de consulta de domicilio por inscripto y/o la dirección de su propio sitio Web en su caso.

2º.- Las empresas que posean etiquetas que no satisfagan los requerimientos que



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

por el punto anterior se establecen, podrán hacer uso de las mismas hasta su agotamiento, siempre que ello no implique un período que supere los SEIS (6) meses a partir del dictado de la presente resolución.

3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº C. 38



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA